

LEY N.º 2768

**Derogando la ley N.º 2767,
sobre suspensión
de garantías individuales.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que han desaparecido las circunstancias que sirvieron de fundamento á la dación de la ley N.º 2767, que declara en suspenso las garantías individuales consignadas en los artículos 18, 20 y 29 de la Constitución del Estado, con motivo del delito de rebelión cometido en Ancón por una compañía del Batallón de Zapadores que ha sido debelado por las fuerzas del orden;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Derógase la ley N.º 2767 que declaró en suspenso las garantías individuales á que se hace referencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala del Congreso, en Lima, á los tres días del mes de setiembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Congreso.

M. D. Gonzáles, Secretario del Congreso.

Santiago D. Parodi, Secretaric del Congreso.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de setiembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Clemente J. Revilla.